

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ PERCIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A PRERROGATIVAS ESTATALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES

1. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012. El veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-003/12**, aprobó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones y municipales de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio.

2. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **IEPC-ACG-055-2017**, el Consejo General de este Instituto determinó el monto total del financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo y, en su caso, a los candidatos independientes.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la

celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los

artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Consecuentemente, cabe señalar que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, conforme a las modalidades siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
2. Para gastos de campaña.
3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento.
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento antes señalado, se conformará de la forma siguiente:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 51, 53 y 56 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que según lo establecido por el artículo 56, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso numeral 89, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:



1. Para el caso de las aportaciones de militantes, dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
2. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, diez por ciento del tope de gasto para la *elección presidencial* inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
3. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
4. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Por lo anteriormente establecido y, en virtud de que el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento público y privado, hace una referencia a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, es que este órgano máximo de dirección considera que la base para el cálculo de los límites anuales de financiamiento privado que pueden percibir los institutos políticos acreditados ante el Instituto electoral local será el tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, que es la que tiene vinculación con la función electoral en la entidad.

X. DEL FINANCIAMIENTO PROHIBIDO. Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, las y los precandidatos o las y los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

1. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos.
2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
3. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.

4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
6. Las personas morales.
7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. DE LOS TOPES DE CAMPAÑA. Que tal y como señaló en el antecedente 1 de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, aprobó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones y municipales de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio

XII. DE LA ATRIBUCIÓN PARA DETERMINAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que el artículo 41, base V, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las funciones que estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales durante la preparación y desarrollo de las elecciones locales, señalando textualmente lo siguiente:

“...Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder Ejecutivo.*

8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**
11. *Las que determine la ley...”.*

Con base en lo anteriormente transcrito, se desprende que, al no ser una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral, la determinación de los montos límites del financiamiento privado de las elecciones locales, es que este Consejo General deberá realizar la determinación del monto máximo de financiamiento no proveniente del erario, que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado ante este organismo electoral para el año dos mil dieciocho.

En las relatadas consideraciones se desprende que, tanto el monto del financiamiento que cada partido puede obtener anualmente por aportaciones o donativos de sus simpatizantes, como el proveniente de la militancia, de sus actividades de autofinanciamiento o de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrán exceder los porcentajes establecidos en el artículo 56, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, tomando como base el tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura del estado inmediata anterior.

XIII. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que con base en lo anterior, el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado ante el organismo electoral de la entidad se encuentra calculado y determinado en el **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político con derecho a prerrogativas

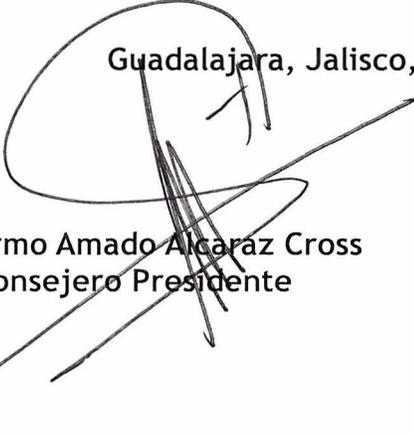


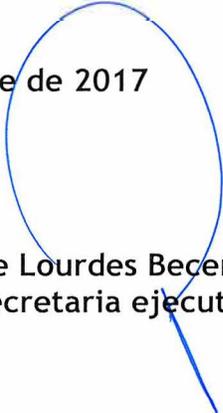
estatales, durante el año dos mil dieciocho, en términos del considerando XIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

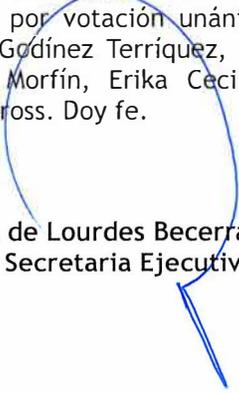
Guadalajara, Jalisco, a 30 de diciembre de 2017


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ PERCIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A PRERROGATIVAS ESTATALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN JALISCO PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2018			
CONCEPTO	LÍMITES	MONTO	
Monto total del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2018 ¹ .		\$285'883,434.45	
Monto establecido como TOPE DE GASTO DE CAMPANA para la elección de Gobernador Inmediata anterior ² , es decir, la celebrada en el año 2012.		\$22'242,991.34	
MODALIDADES Y LÍMITES			
1	Financiamiento por la MILITANCIA ³ . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso a), incluye: Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso a)	El dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso a)	\$5'717,668.69
2	Financiamiento por los SIMPATIZANTES ⁴ . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso b), incluye: Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la LGPP. (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso c)	El diez por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. (Candidatos y simpatizantes). (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso b)	\$2'224,299.13
3	AUTOFINANCIAMIENTO. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso c)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	5
4	Financiamiento por RENDIMIENTOS financieros, fondos y fideicomisos. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso d)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	
Límite de financiamiento privado que los partidos políticos acreditados en el Estado de Jalisco pueden obtener para el ejercicio anual 2018, de las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.			\$7'941,967.82
LÍMITE INDIVIDUAL anual en dinero que puede realizar cada SIMPATIZANTE para el ejercicio anual 2018. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)		El 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)	\$111'214.96

¹ Mediante Acuerdo IEPC-ACG-055/2017 (Monto total) aprobado en sesión ordinaria el 14 de agosto de 2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

² Mediante el Acuerdo IEPC-ACG-003/12 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

³ El artículo 56, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala que: "Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas".

⁴ El artículo 55, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos refiere que: "Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento".

⁵ En términos del artículo 41, base II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, es decir, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.